



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Jesus Maria, 17 de Febrero del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000008-2023/DRE/RENIEC

VISTO: El Informe N° 000024-2023/DRE/CVDP/RENIEC (16FEB2023); elaborado respecto de la actividad de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco del proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2023, realizada por el RENIEC en el distrito de Recta, provincia de Bongará, departamento de Amazonas; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido, el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

En ese sentido, el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, convocado mediante el Decreto Supremo N.° 001-2022-PCM, tuvo por finalidad la elección de las autoridades de los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales y Distritales de toda la República para el periodo 2023-2026.

Dicha elección se llevó a cabo el 02 de octubre de 2022, declarándose la nulidad en doce distritos a nivel nacional con arreglo a lo previsto en el artículo 36 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM), debido a que en algunos casos se configuró el supuesto de nulidad referido a que los votos nulos o los votos en blanco, sumados o separadamente superaron los 2/3 del número de votos emitidos, o el supuesto de nulidad consistente en la inasistencia de más del 50% de votantes, así como también por haberse comprobado la existencia de graves irregularidades.

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	ANCASH	BOLOGNESI	CANIS
2	AMAZONAS	BONGARA	RECTA
3	AREQUIPA	CAYLLOMA	LARI
4	CAJAMARCA	CHOTA	CHIMBAN
5	CAJAMARCA	CHOTA	PION
6	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	NINABAMBA
7	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA
8	ANCASH	CORONGO	ACO

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Dirección de Registro Electoral

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **ziQB8LsMI9**



las disposiciones de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, mediante Informe N° 000091-2022/DRE/CVDP/RENIEC (13DIC2022) se estableció el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados, las fechas y las líneas de trabajo con los distritos donde se llevó a cabo la verificación del domicilio declarado en el marco del proceso de la Elecciones Municipales Complementarias 2023.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el Reglamento y el informe señalado en el numeral anterior, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 25 al 29 de enero del 2023, la misma que atendiendo a las razones de grave convulsión social suscitada en el Perú, fue reprogramada, como se detalla en el Memorando Múltiple N°000308-2023/DRE/RENIEC (19ENE2023), del 04 al 08 de febrero del presente año, en el distrito de Recta, provincia de Bongará, departamento de Amazonas.

Mediante Informe N° 000010-2023/RCM/DRE/CVDP/RENIEC (14FEB2023) se dio conocimiento de la verificación de domicilio realizada en sesenta y siete (67) direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC, en el distrito de Recta, provincia de Bongará, departamento de Amazonas. Teniendo como resultado la siguiente información:

CUADRO N° 01

INFORME	DISTRITO	TOTAL DE ACTAS VERIFICADAS	CALIFICACIÓN DE ACTAS VERIFICADAS					
			A	B	C	TOTAL	FALLECIDOS	NO VERIFICADAS
Informe 000010-2023/RCM/DRE/AVDP/RENIEC (14FEB2023)	Recta	67	32	35	0	67	0	0

De acuerdo al Informe N° 000010-2023/RCM/DRE/CVDP/RENIEC (14FEB2023), se archivaron 32 casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que Treinta y Cinco (35) actas (35 casos B y 0 casos C) han sido emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento. En esa línea, se presenta el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por cada caso

CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
Recta	35	0	0	0

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Dirección de Registro Electoral

La impresión de este ejemplar es Brújula Puna acatunichal N° de 45 - the 4th of the Month electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 076-2012-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **ziQB8LsMI9**



TOTAL	35	0
-------	----	---

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas – cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral – conforme lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, es necesario que este Despacho emita el acto resolutivo, la restitución al domicilio inmediato anterior en el padrón electoral donde se encontraban registrados los ciudadanos verificados. Asimismo, se precisa que los efectos de la restitución sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el RUIPN. Esto con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse el 02 de julio del 2023 en las Elecciones Municipales 2023.

A continuación, se detalla la relación de los treinta y cinco (35) ciudadanos inmersos en los casos B y C:

CUADRO N° 03

CASOS B

N° ORDEN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASO	N° DE ACTA
1	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	33720041	AGUILAR	GOMEZ	JORGE ADALBERTO	B	000184-2023
2	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	40093582	ANGELES	FERNANDEZ	MARIA SERAFINA	B	000188-2023
3	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	70157955	BARBOZA	PUERTA	JULISSA MERCEDES	B	000189-2023
4	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	74856286	BAZAN	COTRINA	JHOANA SAYURI	B	000190-2023
5	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	33721087	BURGA	CAVA	MARILU	B	000191-2023
6	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	70156510	BURGA	VALLE	FRAND RUSBERD	B	000192-2023
7	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	33721122	CAMUS	SANTILLAN	QUELMER	B	000193-2023
8	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	48504682	CHERO	VALVERDE	DAVID JOEL	B	000196-2023
9	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	44765562	CHICANA	GOLAC	OVER IRAEL	B	000197-2023
10	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	80618662	COTRINA	TAFUR	EVA MARIA	B	000200-2023
11	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	10425716	DELGADO	BACA	JOSE EDINSON	B	000203-2023
12	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	75182983	HERBOZO	TINOCO	JORGE JESUS	B	000207-2023
13	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	33720617	LEON	SUAREZ	MOISES	B	000210-2023
14	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	47111981	LOPEZ	JIMENEZ	ROSARIO DEL PILAR	B	000211-2023
15	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	48520912	LUDEÑA	COTRINA	NILDA LICEÑA	B	000213-2023
16	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	77391902	MAGALLAN	CASTAÑEDA	GEREMIAS	B	000214-2023
17	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	43456916	MASLUCAN	ROJAS	JOSE MANUEL	B	000218-2023
18	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	75821313	MONTALVAN	ANGELES	FREDY ANTONY	B	000222-2023
19	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	43246715	NUNCEVAY	CHICANA	LILIANA MERCEDES	B	000224-2023
20	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	43568242	NUÑEZ	FERNANDEZ	MARVIN EMERSON	B	000225-2023
21	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	72460328	PORTOCARRERO	CASTRO	ROSANITA	B	000232-2023
22	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	76450519	PUERTA	HUAMAN	ABNER	B	000233-2023
23	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	01157106	RATACHI	VISALOT	CELSO ADLER	B	000234-2023
24	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	70118764	ROJAS	GOLAC	MILA	B	000236-2023

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Dirección de Registro Electoral

La impresión de este ejemplar es Braille y Puntación de 45-116 en este Medio Electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 076-2012-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **ziQB8LsMI9**



25	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	70520897	ROJAS	GOMEZ	ROBERTO CARLOS	B	000237-2023
26	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	33720745	ROJAS	GUADALUPE	ULISES	B	000238-2023
27	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	76604711	ROJAS	MENDOZA	JOSE MANUEL	B	000239-2023
28	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	48040111	RUIZ	MUNDACA	CINTHIA PAOLA	B	000241-2023
29	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	42719873	SANCHEZ	CANAUIRE	LUIS ALBERTO	B	000243-2023
30	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	72142836	TERAN	PALOMINO	ROSA YORDANI	B	000244-2023
31	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	70864341	TUESTA	SANCHEZ	YESENIA DEL PILAR	B	000245-2023
32	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	45600283	UBILLUS	RUIZ	JACLYN JULISSA	B	000246-2023
33	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	33720472	VARGAS	GOMEZ	ERLINDA	B	000247-2023
34	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	73453784	VASQUEZ	BARBARAN	KAROL DALILA	B	000248-2023
35	AMAZONAS	BONGARA	RECTA	41835993	VILCHEZ	PUERTA	OLMEDO MOISES	B	000249-2023

Además, cabe precisar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 34°, numeral 34.3° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

DE LA NECESIDAD DE EMITIR MEDIDA CAUTELAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Que, el Decreto Supremo N° 001-2023-PCM faculta al JNE, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y al Reniec para que, en el marco de sus competencias y atribuciones, expidan los reglamentos y normas que resulten necesarias para la realización de las elecciones convocadas, lo cual, se hace necesario, teniendo en cuenta que la Ley N° 30673, publicada el 20 de octubre de 2017, modificó diversos artículos de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones en lo que respecta a los plazos que corresponden al cronograma electoral aplicado a los procesos electorales, señalando como regla general todo proceso electoral debe tener una duración total de 365 días calendario contados desde el primer acto del proceso, es decir desde el cierre del padrón electoral.

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 201° de la LOE, existe una discrepancia entre el plazo para la ejecución del proceso de Elecciones Municipales Complementarias y el cronograma electoral establecido por la legislación vigente.

En ese contexto, el JNE dispuso medidas para compatibilizar el cronograma electoral general, es decir, los hitos que establecen las leyes electorales con las actividades propias de una elección complementaria que deben realizar los organismos electorales, en el marco de sus competencias.

En esa línea, considerando el plazo establecido en la Resolución N° 00002-2023-JNE

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Dirección de Registro Electoral

La impresión de este ejemplar es Brindado por el Brigadier Punitivo N° 45 - 1109 de la Oficina de Medios Electrónicos archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 076-2016-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **ziQB8LsMI9**



de 123 días calendario antes del día de la elección, para que el RENIEC remita al JNE el padrón electoral preliminar que será aprobado y utilizado en las próximas elecciones, así como los plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), para la tramitación de un procedimiento administrativo que incluya los plazos de impugnación de actos administrativos, resulta necesaria que la Resolución Directoral respecto al procedimiento de verificación de cambio de domicilio sea emitida en vía de medida cautelar.

En efecto, dicha medida cautelar permitirá garantizar la eficacia de la resolución que se expida en el presente procedimiento, puesto que, de lo contrario, esta se emitiría con posterioridad a la fecha límite de remisión del padrón electoral conforme el cronograma electoral aprobado por el JNE mediante la Resolución N° 00001-2023-JNE, lo que afectaría negativamente en la seguridad jurídica del mismo, al contener ciudadanos que no residen en el ubigeo en base al cual se organiza la relación de electores hábiles para votar, tornando también en ineficaz la fiscalización del padrón electoral efectuada por el JNE.

En ese sentido, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 157° numeral 157.1 establece que “iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisoriamente bajo su responsabilidad las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir”.

De este modo, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021),

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, en vía medida cautelar y de forma provisoria, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los treinta y cinco (35) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2023, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER el traslado a la Dirección de Registros de Identificación de las actas de verificación del domicilio declarado de los casos B, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(LCR/hpc)

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Dirección de Registro Electoral

La impresión de este ejemplar es Brindar Puntualidad al Ciudadano y el Medio Electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 076-2012-PCM y Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **ziQB8LsMI9**